

RAD. 110013103004202200163

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá allegarse en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, indicando claramente el asunto.
2. Las medidas cautelares solicitadas se deberán allegar en escrito separado.
3. En el acápite de notificaciones se deberá indicar de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado -art. 8 inciso 2º Decreto 806 del 2020-
4. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá allegar a la secretaria del despacho el original del contrato de transacción con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada como quiera que no existe restricción alguna para ingresar a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

